



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

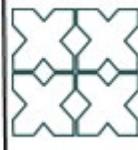
No. Expediente: 0055-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de protección de niños, niñas y adolescentes frente a publicidad de apuestas en televisión y otras plataformas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones y Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	17 de diciembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de diciembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Gobernación y Población y de Radio y Televisión, con opinión de Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Regular la publicidad de casas de apuestas y casinos que operan de manera física, digital o ambas.



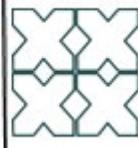
### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, en relación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la fracción XVII del artículo 73 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero, en relación a la Ley Federal de Protección al Consumidor, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

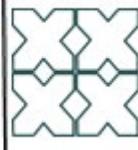
La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



#### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS</b>	<b>DECRETO</b>
<b>ARTICULO 2o.-</b> Sólo podrán permitirse:  I.- [...]  II.- Los sorteos.  [...]	<b>ARTÍCULO 2o.-</b> ...:  I.- [...]  II.- Los sorteos, <b>casas de apuestas y casinos que operan de manera física, digital o ambas.</b>  [...]
<b>ARTICULO 3o.-</b> Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.	<b>ARTÍCULO 3o.-</b> Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase <b>o medio de difusión</b> ; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Además de lo establecido en la Ley Federal del Consumidor, o en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, toda publicidad, promoción, o contenido patrocinado por permisionarios de juegos con apuestas estará sujeto a las siguientes restricciones obligatorias:**

**I. No podrá difundirse el uso de imágenes, personajes, personas influenciadoras digitales o celebridades, deportistas, música, diseños, lenguaje o narrativas que por su naturaleza y contexto sean atractivos o estén dirigidos a menores de dieciocho años de edad;**

**II. Será obligatorio que los permisionarios y sus promotores implementen filtros y mecanismos técnicos rigurosos de verificación de edad para el acceso a sus contenidos y publicidad en entornos digitales y en línea;**

**III. Toda pieza publicitaria o medio en el que se publicite, independientemente del medio, deberá incluir de forma visible, clara y permanente una leyenda de advertencia sobre los riesgos del juego patológico y las consecuencias o daños que pueden ocasionar la ludopatía;**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**No tiene correlativo**

**IV. No se podrá difundir publicidad de apuestas o casinos en programas, contenidos, transmisiones o espacios dirigidos o accesibles a niñas, niños y adolescentes o susceptibles a donde su audiencia pueda ser observada por estos, entre las 06:00 y 22:00 horas en televisión abierta, televisión de paga y cualquier medio o plataforma digital;**

**V. Queda restringida toda forma de publicidad, patrocinio, colocación de marcas, activaciones comerciales, distribución de propaganda o integración visual relacionada con juegos con apuestas, casas de apuesta, casinos físicos o digitales y plataformas de apuestas en línea;**

**VI. Queda restringida toda presentación o difusión de cuotas de apuestas, recomendaciones o invitaciones a apostar durante eventos musicales, culturales o deportivos en vivo, tanto en las zonas internas y externas del recinto visibles al público asistente o que puedan visualizarse en la transmisión por menores de edad, y**

**VII. La publicidad no deberá incluir afirmaciones engañosas, promesas de**



**No tiene correlativo**

#### **LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

**Artículo 233.** La publicidad en televisión restringida de productos o servicios no disponibles en el mercado nacional, deberá incluir recursos visuales o sonoros que indiquen tal circunstancia. El concesionario deberá incluir esta disposición en los contratos respectivos con los programadores.

**No tiene correlativo**

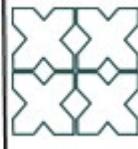
**ganancias o de depósitos garantizadas, probabilidades irreales o invitaciones manipuladoras en cualquier medio de difusión en el territorio nacional.**

**SEGUNDO.** Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 233, y sus fracciones I, II, III y IV, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 233. [...]

**Asimismo, y para efectos del presente artículo los concesionarios y las plataformas de productos, servicios o contenidos digitales están obligados a suspender de inmediato cualquier tipo de transmisión o publicidad de juegos con apuestas que:**

**I. Omita los filtros o las disposiciones señaladas en el artículo 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos;**



**No tiene correlativo**

**II. Se transmita en programación dirigida o susceptible a público infantil o adolescente, o cuyo horario de transmisión coincide habitualmente con el de mayor audiencia de actividades musicales, espectáculos culturales, de entretenimiento o eventos deportivos de carácter nacional e internacional;**

**III. Utilice a figuras, personas de influencia digital o personajes animados, artistas, deportistas para promover las apuestas sin una clara y visible advertencia de que se trata de contenido pagado y restringido para mayores de edad, y de conformidad a los horarios establecidos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y**

**IV. Las plataformas digitales deberán bloquear toda publicidad de juegos, apuestas, sorteos o casinos, en donde no se establezca la verificación de edad.**

**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

**No tiene correlativo**

**TERCERO.** Se **REFORMA** el artículo 127, y se **ADICIONA** un artículo 32 Bis, todos, a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

**Artículo 32 Bis. Para efectos de juegos y sorteos o casinos se considera publicidad engañosa,**



**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO 127.**- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82,

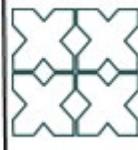
Artículo 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, **32 Bis**, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93,

**abusiva o manipuladora la promoción o difusión de:**

**I. Sugiera que la participación es una solución a problemas económicos o una fuente de ingresos garantizada o que promueva un estilo de vida o estatus social o de poder adquisitivo de manera manipuladora;**

**II. No indique explícitamente y con el mismo nivel de detalle que las ganancias, los riesgos de pérdida y las probabilidades reales de los premios, así como toda la información verificable para que la persona mayor de edad conozca de las consecuencias de las apuestas o sorteos, y**

**III. Se dirija o utilice mecanismos de segmentación digital o algorítmica para llegar a audiencias de las que se presume o se tenga conocimiento que son menores de edad.**



85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$733.04 a \$2'345,728.71.

95 y 113 serán sancionadas con multa de \$733.04 a \$2'345,728.71.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para modificar y expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para su aplicación.

**TERCERO.** Las obligaciones previstas en el presente Decreto serán exigibles a los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Durante dicho plazo, la Secretaría de Gobernación, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Secretaría de Economía, a través de la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones de difusión y orientación para su cumplimiento.